

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

I.- En la Ciudad de Chihuahua, siendo las 12:00 horas del día 13 de febrero del año 2024, mediante reunión en la Sala de Juntas de esta Secretaría, con esta fecha se realiza la **Segunda Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA)**, con la participación de: **VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO, Presidente; DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ, Secretaria y; ING. SALVADOR JURADO ARANA vocal.**

II.- La Secretaria Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio la bienvenida a las y los participantes, pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum suficiente para dar inicio con la Segunda Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, lo cual fue confirmado. Acto seguido, y en virtud de contar con el quórum legal para sesionar, declaró legalmente instalada la sesión.

III.- En este tenor, la Secretaria Dania Yolanda Pérez Rodríguez, posterior al registro de participación de los integrantes del Comité, dio lectura al Orden del Día, para su aprobación.

Orden del día

1. Pase de lista e instalación de la sesión.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del día.
3. Discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de la información contenida en los Oficios SESEA/ST/005/2018, SESEA/ST/006/2018, SESEA/ST/008/2018, SESEA/ST/011/2018, SESEA/ST/014/2018, SESEA/ST/014/2019, SESEA/CA/61/2020, SESEA/CA/108/2020, SESEA/CA/117/2020, DO-192/2020, SESEA/ST/189/2020, SESEA/ST/050/2020 y SESEA/ST/626/2020, solicitada por la Coordinación Administrativa.
4. Discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de la información contenida en los Oficios SESEA/ST/087/2020, SESEA/ST/44/2020, SESEA/ST/49/2020, SESEA/ST/571/2020 y REC-292/2020, solicitada por la Coordinación de Vinculación Interinstitucional y con la Sociedad Civil.
5. Discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de la información contenida en los Oficios SESEA/ST/200/2020, SESEA/ST/201/2020, SESEA/ST/202/2020, SESEA/ST/203/2020, SESEA/ST/204/2020, SESEA/ST/205/2020, SESEA/ST/206/2020, SESEA/ST/207/2020, SESEA/ST/208/2020, SESEA/ST/209/2020, SESEA/ST/210/2020, SESEA/ST/290/2020, SESEA/ST/291/2020, SESEA/ST/293/2020, SESEA/ST/295/2020, SESEA/ST/296/2020, SESEA/ST/298/2020, SESEA/ST/299/2020, SESEA/ST/300/2020, SESEA/ST/301/2020, SESEA/ST/302/2020, SESEA/ST/303/2020, SESEA/ST/304/2020, SESEA/ST/305/2020, SESEA/ST/306/2020 y SESEA/ST/308/2020, solicitada por la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal.



6. Discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de la información contenida en los Oficios SESEA/ST/073/2020, SESEA/ST/074/2020, SESEA/ST/075/2020, SESEA/ST/076/2020, SESEA/ST/077/2020, SESEA/ST/078/2020, SESEA/ST/080/2020, SESEA/ST/081/2020, SESEA/ST/082/2020 Y SESEA/ST/083/2020, solicitada por la Coordinación de Riesgos y Política Pública.

7. Discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de la información contenida en los Oficios SESEA/ST/140/2020, SESEA/ST/142/2020, SESEA/ST/143/2020, SESEA/ST/145/2020, SESEA/ST/146/2020, SESEA/ST/147/2020, SESEA/ST/148/2020, SESEA/ST/149/2020, SESEA/ST/150/2020, SESEA/ST/151/2020, SESEA/ST/152/2020, SESEA/ST/153/2020, SESEA/ST/154/2020, SESEA/ST/155/2020, SESEA/ST/156/2020, SESEA/ST/157/2020, SESEA/ST/158/2020, SESEA/ST/159/2020, SESEA/ST/160/2020, SESEA/ST/162/2020, SESEA/ST/163/2020, SESEA/ST/164/2020, SESEA/ST/165/2020, SESEA/ST/166/2020, SESEA/ST/167/2020, SESEA/ST/168/2020, SESEA/ST/169/2020, SESEA/ST/170/2020, SESEA/ST/171/2020, SESEA/ST/172/2020, SESEA/ST/173/2020, SESEA/ST/174/2020, SESEA/ST/175/2020, SESEA/ST/176/2020, SESEA/ST/177/2020, SESEA/ST/178/2020, SESEA/ST/179/2020, SESEA/ST/180/2020, SESEA/ST/181/2020, SESEA/ST/182/2020, SESEA/ST/183/2020, SESEA/ST/184/2020, SESEA/ST/185/2020 y SESEA/ST/186/2020, solicitada por la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal.

8. Discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de la información contenida en los Oficios 567/2019, COEPI/642/2019, SIDE-416/2019, sin número de fecha 28 de agosto de 2020 emitido por el Presidente del H. Congreso del Estado y FGE-22S/1/0463/2020, solicitada por la Coordinación de Riesgos y Política Pública.

9. Asuntos Generales.

10. Clausura de la sesión.

IV.- El Comité de Transparencia aprobó por unanimidad el Orden del Día de la Segunda Sesión Ordinaria 2024. ACUERDO ACT-CT-SESEA/13/02/2024.1

V.- El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a la clasificación respecto a los Oficios SESEA/ST/005/2018, SESEA/ST/006/2018, SESEA/ST/008/2018, SESEA/ST/011/2018, SESEA/ST/014/2018, SESEA/ST/014/2019, SESEA/CA/61/2020, SESEA/CA/108/2020, SESEA/CA/117/2020, DO-192/2020, SESEA/ST/189/2020, SESEA/ST/050/2020 y SESEA/ST/626/2020, solicitada por la Coordinación Administrativa.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la clasificación y generación de versión pública de los Oficios SESEA/ST/005/2018, SESEA/ST/006/2018, SESEA/ST/008/2018, SESEA/ST/011/2018, SESEA/ST/014/2018, SESEA/ST/014/2019, SESEA/CA/61/2020, SESEA/CA/108/2020, SESEA/CA/117/2020, DO-192/2020, SESEA/ST/189/2020, SESEA/ST/050/2020 y SESEA/ST/626/2020. ACUERDO ACT-CT-SESEA/13/02/2024.2



VI.- El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a la clasificación respecto a los Oficios SESEA/ST/087/2020, SESEA/ST/44/2020, SESEA/ST/49/2020, SESEA/ST/571/2020 y REC-292/2020, solicitada por la Coordinación de Vinculación Interinstitucional y con la Sociedad Civil.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la clasificación y generación de versión pública de los Oficios SESEA/ST/087/2020, SESEA/ST/44/2020, SESEA/ST/49/2020, SESEA/ST/571/2020 y REC-292/2020. ACUERDO ACT-CT-SESEA/13/02/2024.3

VII.- El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a la clasificación respecto a los Oficios SESEA/ST/200/2020, SESEA/ST/201/2020, SESEA/ST/202/2020, SESEA/ST/203/2020, SESEA/ST/204/2020, SESEA/ST/205/2020, SESEA/ST/206/2020, SESEA/ST/207/2020, SESEA/ST/208/2020, SESEA/ST/209/2020, SESEA/ST/210/2020, SESEA/ST/290/2020, SESEA/ST/291/2020, SESEA/ST/293/2020, SESEA/ST/295/2020, SESEA/ST/296/2020, SESEA/ST/298/2020, SESEA/ST/299/2020, SESEA/ST/300/2020, SESEA/ST/301/2020, SESEA/ST/302/2020, SESEA/ST/303/2020, SESEA/ST/304/2020, SESEA/ST/305/2020, SESEA/ST/306/2020 y SESEA/ST/308/2020, solicitada por la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la clasificación y generación de versión pública de los Oficios SESEA/ST/200/2020, SESEA/ST/201/2020, SESEA/ST/202/2020, SESEA/ST/203/2020, SESEA/ST/204/2020, SESEA/ST/205/2020, SESEA/ST/206/2020, SESEA/ST/207/2020, SESEA/ST/208/2020, SESEA/ST/209/2020, SESEA/ST/210/2020, SESEA/ST/290/2020, SESEA/ST/291/2020, SESEA/ST/293/2020, SESEA/ST/295/2020, SESEA/ST/296/2020, SESEA/ST/298/2020, SESEA/ST/299/2020, SESEA/ST/300/2020, SESEA/ST/301/2020, SESEA/ST/302/2020, SESEA/ST/303/2020, SESEA/ST/304/2020, SESEA/ST/305/2020, SESEA/ST/306/2020 y SESEA/ST/308/2020. ACUERDO ACT-CT-SESEA/13/02/2024.4

VIII.- El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a la clasificación respecto a los Oficios SESEA/ST/073/2020, SESEA/ST/074/2020, SESEA/ST/075/2020, SESEA/ST/076/2020, SESEA/ST/077/2020, SESEA/ST/078/2020, SESEA/ST/080/2020, SESEA/ST/081/2020, SESEA/ST/082/2020 Y SESEA/ST/083/2020, solicitada por la Coordinación de Riesgos y Política Pública.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la clasificación y generación de versión pública de los Oficios SESEA/ST/073/2020, SESEA/ST/074/2020, SESEA/ST/075/2020, SESEA/ST/076/2020, SESEA/ST/077/2020, SESEA/ST/078/2020, SESEA/ST/080/2020, SESEA/ST/081/2020, SESEA/ST/082/2020 Y SESEA/ST/083/2020. ACUERDO ACT-CT-SESEA/13/02/2024.5



IX.- El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a la clasificación respecto a los Oficios SESEA/ST/140/2020, SESEA/ST/142/2020, SESEA/ST/143/2020, SESEA/ST/145/2020, SESEA/ST/146/2020, SESEA/ST/147/2020, SESEA/ST/148/2020, SESEA/ST/149/2020, SESEA/ST/150/2020, SESEA/ST/151/2020, SESEA/ST/152/2020, SESEA/ST/153/2020, SESEA/ST/154/2020, SESEA/ST/155/2020, SESEA/ST/156/2020, SESEA/ST/157/2020, SESEA/ST/158/2020, SESEA/ST/159/2020, SESEA/ST/160/2020, SESEA/ST/162/2020, SESEA/ST/163/2020, SESEA/ST/164/2020, SESEA/ST/165/2020, SESEA/ST/166/2020, SESEA/ST/167/2020, SESEA/ST/168/2020, SESEA/ST/169/2020, SESEA/ST/170/2020, SESEA/ST/171/2020, SESEA/ST/172/2020, SESEA/ST/173/2020, SESEA/ST/174/2020, SESEA/ST/175/2020, SESEA/ST/176/2020, SESEA/ST/177/2020, SESEA/ST/178/2020, SESEA/ST/179/2020, SESEA/ST/180/2020, SESEA/ST/181/2020, SESEA/ST/182/2020, SESEA/ST/183/2020, SESEA/ST/184/2020, SESEA/ST/185/2020 y SESEA/ST/186/2020, solicitada por la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la clasificación y generación de versión pública de los Oficios SESEA/ST/140/2020, SESEA/ST/142/2020, SESEA/ST/143/2020, SESEA/ST/145/2020, SESEA/ST/146/2020, SESEA/ST/147/2020, SESEA/ST/148/2020, SESEA/ST/149/2020, SESEA/ST/150/2020, SESEA/ST/151/2020, SESEA/ST/152/2020, SESEA/ST/153/2020, SESEA/ST/154/2020, SESEA/ST/155/2020, SESEA/ST/156/2020, SESEA/ST/157/2020, SESEA/ST/158/2020, SESEA/ST/159/2020, SESEA/ST/160/2020, SESEA/ST/162/2020, SESEA/ST/163/2020, SESEA/ST/164/2020, SESEA/ST/165/2020, SESEA/ST/166/2020, SESEA/ST/167/2020, SESEA/ST/168/2020, SESEA/ST/169/2020, SESEA/ST/170/2020, SESEA/ST/171/2020, SESEA/ST/172/2020, SESEA/ST/173/2020, SESEA/ST/174/2020, SESEA/ST/175/2020, SESEA/ST/176/2020, SESEA/ST/177/2020, SESEA/ST/178/2020, SESEA/ST/179/2020, SESEA/ST/180/2020, SESEA/ST/181/2020, SESEA/ST/182/2020, SESEA/ST/183/2020, SESEA/ST/184/2020, SESEA/ST/185/2020 y SESEA/ST/186/2020. ACUERDO ACT-CT-SESEA/13/02/2024.6

X.- El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a la clasificación respecto a los Oficios 567/2019, COEPI/642/2019, SIDE-416/2019, sin número de fecha 28 de agosto de 2020 emitido por el Presidente del H. Congreso del Estado y FGE-22S/1/0463/2020, solicitada por la Coordinación de Riesgos y Política Pública.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la clasificación y generación de versión pública de los Oficios 567/2019, COEPI/642/2019, SIDE-416/2019, sin número de fecha 28 de agosto de 2020 emitido por el Presidente del H. Congreso del Estado y FGE-22S/1/0463/2020. ACUERDO ACT-CT-SESEA/13/02/2024.7



Handwritten signature and initials in blue ink.

Finalmente, la Secretaria, Dania Yolanda Pérez Rodríguez, solicitó a los miembros del Comité indicar si tenían otro asunto a tratar como Asuntos Generales, a lo que se respondió de forma negativa.

Una vez desahogada el orden del día, siendo las 13:30 horas, del día de su inicio, se dio por concluida la **Segunda Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia de la SESEA.**

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN**


**VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA
LUÉVANO**

PRESIDENTE


DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA


ING. SALVADOR JURADO ARANA

VOCAL

ÚLTIMA HOJA DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/13/02/2024.2

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NÚMERO DE CELULAR, RFC, NÚMERO DE AFILIACIÓN, USUARIO Y CONTRASEÑA Y NÚMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR CONTENIDOS EN LOS OFICIOS SESEA/ST/005/2018, SESEA/ST/006/2018, SESEA/ST/008/2018, SESEA/ST/011/2018, SESEA/ST/014/2018, SESEA/ST/014/2019, SESEA/CA/61/2020, SESEA/CA/108/2020, SESEA/CA/117/2020, DO-192/2020, SESEA/ST/189/2020, SESEA/ST/050/2020 Y SESEA/ST/626/2020; Y:

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que la C.P. Armida Leticia Favila Villalba, Auxiliar Administrativa, con motivo de las atribuciones conferidas a la Coordinación Administrativa en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a número de celular, RFC, número de afiliación, usuario y contraseña y número de credencial de elector, que se encuentran contenidos en los Oficios SESEA/ST/005/2018, SESEA/ST/006/2018, SESEA/ST/008/2018, SESEA/ST/011/2018, SESEA/ST/014/2018, SESEA/ST/014/2019, SESEA/CA/61/2020, SESEA/CA/108/2020, SESEA/CA/117/2020, DO-192/2020, SESEA/ST/189/2020, SESEA/ST/050/2020 y SESEA/ST/626/2020.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Auxiliar Administrativa para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Administrativa de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.



III. Que actualmente la suscrita es la Auxiliar Administrativa, y de conformidad con el artículo 35 fracción II del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción esta como Encargada de la Coordinación Administrativa, en consecuencia, le corresponde todo lo relacionado con la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que fue recibida la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149724000003 donde se solicita: "Buenas tardes De la manera mas atenta solicito me hagan llegar en versión digital los contratos de Felix Romo Gasson correspondientes a los periodos en que estuvo contratado, así como su carta de renuncia y/o el documento que avale la terminación de su situación laboral con el secretariado. Así mismo se me haga llegar en versión digital todos los correos enviados y recibidos de su correo oficial asignado en los periodos en que tuvo acceso a el, así como los oficios enviados y recibidos. También quisiera saber si en el puesto que el tenia, y dentro de sus facultades, tenia forma o tuvo forma de acceder a documentos, lineas telefonicas, de otras personas, (si tenia el conocimiento y/o capacidad para hacerlo y/o los medios, aunque no fuera correcto que lo hiciera). Muchas gracias por las atenciones brindadas a esta solicitud."

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los Oficios SESEA/ST/005/2018, SESEA/ST/006/2018, SESEA/ST/008/2018, SESEA/ST/011/2018, SESEA/ST/014/2018, SESEA/ST/014/2019, SESEA/CA/61/2020, SESEA/CA/108/2020, SESEA/CA/117/2020, DO-192/2020, SESEA/ST/189/2020, SESEA/ST/050/2020 Y SESEA/ST/626/2020, en específico: número de celular, RFC, número de afiliación, usuario y contraseña, y número de credencial de elector.

- En el caso de número celular: permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial.
- En el caso de RFC: el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
- En el caso de número de afiliación: Se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.
- En el caso de usuario y contraseña: Se trata de la configuración de una clave o llave electrónica, a partir del uso de nombres propios, iniciales, números, nombres genéricos, combinaciones alfanuméricas, prácticamente con la única limitación de que no coincida con otro preexistente, que sirve para acceder a una determinada información, o bien, para validar quién pretende acceder a una base de datos, software o aplicación, motivo por el que debe guardarse la confidencialidad del dato personal.
- En el caso de número de credencial: se trata de un código identificador para uso exclusivo del titular que, de vincularse o relacionarse su nombre, con su firma y/o su foto, lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales.

En el caso de número celular, es un dato personal utilizado para localizar a una persona física, si bien el mismo fue proporcionado por el entonces Secretario Técnico y la entonces Coordinadora Administrativa a través de diversos Oficios enviados por este Sujeto Obligado, la realidad es que solo fue brindado para facilitar la comunicación con esta Secretaría Ejecutiva, toda vez que en dicho momento no se contaba con teléfono en las oficinas de la misma, no para que el mismo sea publicado por este Sujeto Obligado a través de su página web o cualquier otro medio.



En el caso de RFC, el mismo hace referencia a la edad y fecha de nacimiento de la persona titular, por lo que se debe proteger los datos personales de sus titulares, toda vez que dichos datos no aportan a la rendición de cuentas, por el contrario, trasgrede la privacidad del titular del dato.

En el caso de número de afiliación, es un dato utilizado por este Sujeto Obligado con la única finalidad de brindar a sus titulares el servicio médico del Instituto Chihuahuense de la Salud, y fue brindada a este Sujeto Obligado como responsable de brindar dicha prestación a sus trabajadores y dependientes de los mismos, pues como se puede apreciar de los documentos clasificados estamos hablando de un servicio médico, siendo deber de este Sujeto Obligado proteger el derecho a la salud de los titulares de los datos personales.

En el caso de usuario y contraseña, son claves alfanuméricas creadas de manera única para cada persona para poder acceder a una base de datos con la única finalidad de que puedan capturar información de este Sujeto Obligado, es por ello que debe guardarse la confidencialidad de dato personal, pues de lo contrario las personas que tengan acceso a la información podrían hacer mal uso de la misma, pudiendo en su caso tener acceso a esta base de datos y realizar movimientos incorrectas o eliminar datos que se encuentran en la base de datos, por lo que quedaría vulnerable la información de esta Secretaría Ejecutiva.

El número de credencial de elector, tiene el carácter de dato personal, toda vez que su única finalidad es identificar a su titular para un uso específico, el cual de ser vinculado puede tener acceso a el nombre del titular, domicilio, foto, entre otros, y fue brindada a este Sujeto Obligado únicamente para realizar el trámite administrativo correspondiente, por lo que no se cuenta con el consentimiento del titular del dato de hacerse público en la página web de esta Secretaría o en cualquier otro medio; aunado a lo anterior, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, trasgrede la privacidad del titular del dato.

Los datos antes descritos tienen el carácter de datos personales, toda vez que han sido utilizados por este Sujeto Obligado con la única finalidad de realizar trámites administrativos para cumplir las obligaciones de esta Secretaría Ejecutiva, pues como se puede apreciar de los documentos clasificados estamos hablando de datos personales que no aportan a la rendición de cuentas, siendo deber de este Sujeto Obligado proteger a los titulares de dichos datos personales, pues no se cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos para hacerse público en la página web de esta Secretaría o en cualquier otro medio.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que prestaron sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas que prestaron sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, y no se cuenta para difundir dichos datos con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.



Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de a número de celular, RFC, número de afiliación, usuario y contraseña, y número de credencial de elector, que se encuentran contenidos en los Oficios SESEA/ST/005/2018, SESEA/ST/006/2018, SESEA/ST/008/2018, SESEA/ST/011/2018, SESEA/ST/014/2018, SESEA/ST/014/2019, SESEA/CA/61/2020, SESEA/CA/108/2020, SESEA/CA/117/2020, DO-192/2020, SESEA/ST/189/2020, SESEA/ST/050/2020 y SESEA/ST/626/2020, en posesión de este Sujeto Obligado.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en número de celular, RFC, número de afiliación, usuario y contraseña, y número de credencial de elector, que se encuentran contenidos en los Oficios SESEA/ST/005/2018, SESEA/ST/006/2018, SESEA/ST/008/2018, SESEA/ST/011/2018, SESEA/ST/014/2018, SESEA/ST/014/2019, SESEA/CA/61/2020, SESEA/CA/108/2020, SESEA/CA/117/2020, DO-192/2020, SESEA/ST/189/2020, SESEA/ST/050/2020 y SESEA/ST/626/2020, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Auxiliar Administrativa de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa respecto a información confidencial contenida en los Oficios SESEA/ST/005/2018, SESEA/ST/006/2018, SESEA/ST/008/2018, SESEA/ST/011/2018, SESEA/ST/014/2018, SESEA/ST/014/2019, SESEA/CA/61/2020, SESEA/CA/108/2020, SESEA/CA/117/2020, DO-192/2020, SESEA/ST/189/2020, SESEA/ST/050/2020 y SESEA/ST/626/2020, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Administrativa, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Segunda Sesión Ordinaria de fecha 13 de febrero de 2024.

PRESIDENTE



Handwritten signatures and initials in blue ink.

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

SECRETARIA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/13/02/2024.3

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NÚMERO DE CELULAR, CONTENIDOS EN LOS OFICIOS SESEA/ST/087/2020, SESEA/ST/44/2020, SESEA/ST/49/2020, SESEA/ST/571/2020 Y REC-292/2020; Y:

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que el Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luevano, Coordinador de Vinculación Interinstitucional y con la Sociedad Civil, con motivo de las atribuciones conferidas a la Coordinación de Vinculación en el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a número de celular, que se encuentran contenidos en los Oficios SESEA/ST/087/2020, SESEA/ST/44/2020, SESEA/ST/49/2020, SESEA/ST/571/2020 y REC-292/2020.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por el Coordinador de Vinculación Interinstitucional y con la Sociedad Civil para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Vinculación Interinstitucional y con la Sociedad Civil de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que el suscrito como Coordinador de Vinculación Interinstitucional y con la Sociedad Civil, le corresponde todo lo relacionado con el apoyo y seguimiento a la celebración de convenios, foros, cursos que se lleven a cabo en el marco de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que fue recibida la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149724000003 donde se solicita: "Buenas tardes De la manera mas atenta solicito me hagan llegar en versión digital los contratos de Félix Romo Gasson correspondientes a los periodos en que estuvo contratado, así como su carta de renuncia y/o el documento



que avale la terminación de su situación laboral con el secretariado. Así mismo se me haga llegar en versión digital todos los correos enviados y recibidos de su correo oficial asignado en los periodos en que tuvo acceso a el, así como los oficios enviados y recibidos. También quisiera saber si en el puesto que el tenía, y dentro de sus facultades, tenía forma o tuvo forma de acceder a documentos, líneas telefónicas, de otras personas, (si tenía el conocimiento y/o capacidad para hacerlo y/o los medios, aunque no fuera correcto que lo hiciera). Muchas gracias por las atenciones brindadas a esta solicitud.”

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los Oficios SESEA/ST/087/2020, SESEA/ST/44/2020, SESEA/ST/49/2020, SESEA/ST/571/2020 y REC-292/2020, en específico: número de celular.

• En el caso de número celular: permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial.

En el caso de número celular, es un dato personal utilizado para localizar a una persona física, si bien el mismo fue proporcionado por la entonces Coordinadora de Vinculación Interinstitucional y con la Sociedad Civil a través de diversos Oficios enviados por este Sujeto Obligado, la realidad es que solo fue brindado para facilitar la comunicación con esta Secretaría Ejecutiva, toda vez que en dicho momento con la pandemia derivada del COVID-19 en múltiples ocasiones se trabajaba por medio de home office y para facilitar la localización de la entonces Coordinadora es que se brindó dicha información, no para que el mismo sea publicado por este Sujeto Obligado a través de su página web o cualquier otro medio.

En el caso del Oficio REC-292/2020 el número celular corresponde al enlace que fue proporcionado por la Universidad Autónoma de Chihuahua, para llevar a cabo la vinculación entre dicha Institución y esta Secretaría Ejecutiva, por lo tanto, el mismo fue proporcionado con la única finalidad de facilitar la comunicación entre los entes, no para que el mismo sea publicado por este Sujeto Obligado a través de su página web o cualquier otro medio.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que prestaron sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva y/o fueron nombrados como enlaces para mejorar la comunicación con este Sujeto Obligado, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas que prestaron sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva y que brindaron un dato personal para facilitar la comunicación con este Sujeto Obligado derivado de la situación de salubridad que se atravesaba. Aunado a lo anterior, no se cuenta para difundir dichos datos con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la



información relativa a datos personales de a número de celular, que se encuentran contenidos en los Oficios SESEA/ST/087/2020, SESEA/ST/44/2020, SESEA/ST/49/2020, SESEA/ST/571/2020 y REC-292/2020, en posesión de este Sujeto Obligado.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en número de celular, que se encuentran contenidos en los Oficios SESEA/ST/087/2020, SESEA/ST/44/2020, SESEA/ST/49/2020, SESEA/ST/571/2020 y REC-292/2020, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por el Coordinador de Vinculación Interinstitucional y con la Sociedad Civil de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por el Coordinador de Vinculación Interinstitucional y con la Sociedad Civil respecto a información confidencial contenida en los Oficios SESEA/ST/087/2020, SESEA/ST/44/2020, SESEA/ST/49/2020, SESEA/ST/571/2020 y REC-292/2020, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Vinculación Interinstitucional y con la Sociedad Civil, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Segunda Sesión Ordinaria de fecha 13 de febrero de 2024.

PRESIDENTE


VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/13/02/2024.4

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NÚMERO DE CELULAR, CONTENIDOS EN LOS OFICIOS SESEA/ST/200/2020, SESEA/ST/201/2020, SESEA/ST/202/2020, SESEA/ST/203/2020, SESEA/ST/204/2020, SESEA/ST/205/2020, SESEA/ST/206/2020, SESEA/ST/207/2020, SESEA/ST/208/2020, SESEA/ST/209/2020, SESEA/ST/210/2020, SESEA/ST/290/2020, SESEA/ST/291/2020, SESEA/ST/293/2020, SESEA/ST/295/2020, SESEA/ST/296/2020, SESEA/ST/298/2020, SESEA/ST/299/2020, SESEA/ST/300/2020, SESEA/ST/301/2020, SESEA/ST/302/2020, SESEA/ST/303/2020, SESEA/ST/304/2020, SESEA/ST/305/2020, SESEA/ST/306/2020 Y SESEA/ST/308/2020; Y:

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que el Ing. Salvador Jurado Arana, Coordinador de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal, con motivo de las atribuciones conferidas a la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal en el artículo 26 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a número de celular, que se encuentran contenidos en los Oficios SESEA/ST/200/2020, SESEA/ST/201/2020, SESEA/ST/202/2020, SESEA/ST/203/2020, SESEA/ST/204/2020, SESEA/ST/205/2020, SESEA/ST/206/2020, SESEA/ST/207/2020, SESEA/ST/208/2020, SESEA/ST/209/2020, SESEA/ST/210/2020, SESEA/ST/290/2020, SESEA/ST/291/2020, SESEA/ST/293/2020, SESEA/ST/295/2020, SESEA/ST/296/2020, SESEA/ST/298/2020, SESEA/ST/299/2020, SESEA/ST/300/2020, SESEA/ST/301/2020, SESEA/ST/302/2020, SESEA/ST/303/2020, SESEA/ST/304/2020, SESEA/ST/305/2020, SESEA/ST/306/2020 y SESEA/ST/308/2020.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por el Coordinador de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.



II. Que la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que actualmente el suscrito es Coordinador de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal, en consecuencia, le corresponde todo lo relacionado con la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación acordes a las necesidades del Sistema Estatal Anticorrupción y de la Secretaría Ejecutiva para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

IV. Que fue recibida la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149724000003 donde se solicita: "Buenas tardes De la manera mas atenta solicito me hagan llegar en versión digital los contratos de Felix Romo Gasson correspondientes a los periodos en que estuvo contratado, así como su carta de renuncia y/o el documento que avale la terminación de su situación laboral con el secretariado. Así mismo se me haga llegar en versión digital todos los correos enviados y recibidos de su correo oficial asignado en los periodos en que tuvo acceso a el, así como los oficios enviados y recibidos. También quisiera saber si en el puesto que el tenia, y dentro de sus facultades, tenia forma o tuvo forma de acceder a documentos, lineas telefonicas, de otras personas, (si tenia el conocimiento y/o capacidad para hacerlo y/o los medios, aunque no fuera correcto que lo hiciera). Muchas gracias por las atenciones brindadas a esta solicitud."

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los Oficios SESEA/ST/200/2020, SESEA/ST/201/2020, SESEA/ST/202/2020, SESEA/ST/203/2020, SESEA/ST/204/2020, SESEA/ST/205/2020, SESEA/ST/206/2020, SESEA/ST/207/2020, SESEA/ST/208/2020, SESEA/ST/209/2020, SESEA/ST/210/2020, SESEA/ST/290/2020, SESEA/ST/291/2020, SESEA/ST/293/2020, SESEA/ST/295/2020, SESEA/ST/296/2020, SESEA/ST/298/2020, SESEA/ST/299/2020, SESEA/ST/300/2020, SESEA/ST/301/2020, SESEA/ST/302/2020, SESEA/ST/303/2020, SESEA/ST/304/2020, SESEA/ST/305/2020, SESEA/ST/306/2020 y SESEA/ST/308/2020, en específico: número de celular.

- En el caso de número celular: permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial.

En el caso de número celular, es un dato personal utilizado para localizar a una persona física, si bien el mismo fue proporcionado por el suscrito como Coordinador de Servicios Tecnológicos y el Asesor de Tecnología, a través de diversos Oficios enviados por este Sujeto Obligado, la realidad es que solo fue brindado para facilitar la comunicación con esta Secretaría Ejecutiva, toda vez que en dicho momento con la pandemia derivada del COVID-19 en múltiples ocasiones se trabajaba por medio de home office y para facilitar la comunicación con los diversos entes públicos es que se proporcionaron dichos números, no para que los mismo sea publicado por este Sujeto Obligado a través de su página web o cualquier otro medio.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva y que brindaron un dato personal para facilitar la comunicación con este Sujeto Obligado derivado de la situación de salubridad que se atravesaba, buscando en todo



momento seguir operando las actividades de esta Secretaría Ejecutiva. Aunado a lo anterior, no se cuenta para difundir dichos datos con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de a número de celular, que se encuentran contenidos en los Oficios SESEA/ST/200/2020, SESEA/ST/201/2020, SESEA/ST/202/2020, SESEA/ST/203/2020, SESEA/ST/204/2020, SESEA/ST/205/2020, SESEA/ST/206/2020, SESEA/ST/207/2020, SESEA/ST/208/2020, SESEA/ST/209/2020, SESEA/ST/210/2020, SESEA/ST/290/2020, SESEA/ST/291/2020, SESEA/ST/293/2020, SESEA/ST/295/2020, SESEA/ST/296/2020, SESEA/ST/298/2020, SESEA/ST/299/2020, SESEA/ST/300/2020, SESEA/ST/301/2020, SESEA/ST/302/2020, SESEA/ST/303/2020, SESEA/ST/304/2020, SESEA/ST/305/2020, SESEA/ST/306/2020 y SESEA/ST/308/2020, en posesión de este Sujeto Obligado.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en número de celular, que se encuentran contenidos en los Oficios SESEA/ST/200/2020, SESEA/ST/201/2020, SESEA/ST/202/2020, SESEA/ST/203/2020, SESEA/ST/204/2020, SESEA/ST/205/2020, SESEA/ST/206/2020, SESEA/ST/207/2020, SESEA/ST/208/2020, SESEA/ST/209/2020, SESEA/ST/210/2020, SESEA/ST/290/2020, SESEA/ST/291/2020, SESEA/ST/293/2020, SESEA/ST/295/2020, SESEA/ST/296/2020, SESEA/ST/298/2020, SESEA/ST/299/2020, SESEA/ST/300/2020, SESEA/ST/301/2020, SESEA/ST/302/2020, SESEA/ST/303/2020, SESEA/ST/304/2020, SESEA/ST/305/2020, SESEA/ST/306/2020 y SESEA/ST/308/2020, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por el Coordinador de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por el Coordinador de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal respecto a información confidencial contenida en los Oficios SESEA/ST/200/2020, SESEA/ST/201/2020, SESEA/ST/202/2020, SESEA/ST/203/2020, SESEA/ST/204/2020, SESEA/ST/205/2020, SESEA/ST/206/2020, SESEA/ST/207/2020, SESEA/ST/208/2020, SESEA/ST/209/2020, SESEA/ST/210/2020, SESEA/ST/290/2020, SESEA/ST/291/2020, SESEA/ST/293/2020, SESEA/ST/295/2020, SESEA/ST/296/2020, SESEA/ST/298/2020, SESEA/ST/299/2020, SESEA/ST/300/2020, SESEA/ST/301/2020, SESEA/ST/302/2020, SESEA/ST/303/2020, SESEA/ST/304/2020, SESEA/ST/305/2020, SESEA/ST/306/2020 y SESEA/ST/308/2020, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.



[Handwritten signature]

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Segunda Sesión Ordinaria de fecha 13 de febrero de 2024.

PRESIDENTE

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

SECRETARIA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/13/02/2024.5

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NÚMERO DE CELULAR, CONTENIDOS EN LOS OFICIOS SESEA/ST/073/2020, SESEA/ST/074/2020, SESEA/ST/075/2020, SESEA/ST/076/2020, SESEA/ST/077/2020, SESEA/ST/078/2020, SESEA/ST/080/2020, SESEA/ST/081/2020, SESEA/ST/082/2020 Y SESEA/ST/083/2020; Y:

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que el Lic. Héctor Luis Ponce Gutiérrez, Coordinador de Riesgos y Política Pública, con motivo de las atribuciones conferidas a la Coordinación de Riesgos y Política Pública en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a número de celular, que se encuentran contenidos en los Oficios SESEA/ST/073/2020, SESEA/ST/074/2020, SESEA/ST/075/2020, SESEA/ST/076/2020, SESEA/ST/077/2020, SESEA/ST/078/2020, SESEA/ST/080/2020, SESEA/ST/081/2020, SESEA/ST/082/2020 y SESEA/ST/083/2020.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por el Coordinador de Riesgos y Política Pública para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Riesgos y Política Pública de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que actualmente el suscrito es Coordinador de Riesgos y Política Pública, en consecuencia, le corresponde entre otras cosas, todo lo relacionado con el diseño de propuestas de políticas públicas encaminadas a la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas.



Handwritten signature and initials in blue ink.

IV. Que fue recibida la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149724000003 donde se solicita: "Buenas tardes De la manera mas atenta solicito me hagan llegar en versión digital los contratos de Felix Romo Gasson correspondientes a los periodos en que estuvo contratado, así como su carta de renuncia y/o el documento que avale la terminación de su situación laboral con el secretariado. Así mismo se me haga llegar en versión digital todos los correos enviados y recibidos de su correo oficial asignado en los periodos en que tuvo acceso a el, así como los oficios enviados y recibidos. También quisiera saber si en el puesto que el tenia, y dentro de sus facultades, tenia forma o tuvo forma de acceder a documentos, lineas telefonicas, de otras personas, (si tenia el conocimiento y/o capacidad para hacerlo y/o los medios, aunque no fuera correcto que lo hiciera). Muchas gracias por las atenciones brindadas a esta solicitud."

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los Oficios SESEA/ST/073/2020, SESEA/ST/074/2020, SESEA/ST/075/2020, SESEA/ST/076/2020, SESEA/ST/077/2020, SESEA/ST/078/2020, SESEA/ST/080/2020, SESEA/ST/081/2020, SESEA/ST/082/2020 Y SESEA/ST/083/2020, en específico: el número de línea de teléfono móvil (celular) de carácter personal .

En el caso de número de línea de teléfono móvil (celular): permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial.

En el caso de número de línea de teléfono móvil (celular) es un dato personal utilizado para localizar a una persona física, si bien el mismo fue proporcionado por el entonces Secretario Técnico, a través de diversos oficios enviados por este Sujeto Obligado, dicho número de línea de teléfono móvil de carácter personal fue proporcionado, a raíz de que en esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción no se cuenta con una partida presupuestaria para la adquisición de líneas telefónicas móviles (oficiales) para la asignación a las personas funcionarias públicas que laboran en la misma, y dado que el C. Félix Romo Gasson en su carácter de titular del ente, requería de su localización permanente para la atención de cuestiones derivadas de las funciones propias de su encargo, es que este brindó su número personal de línea telefónica móvil (celular).

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que prestaron sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoria social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, pues se está entregando el resto del texto contenido en los Oficios, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas que prestaron sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, y que brindaron un dato personal para facilitar la comunicación con este Sujeto Obligado, buscando cumplir con las atribuciones de esta Secretaría Ejecutiva. Aunado a lo anterior, no se cuenta para difundir dichos datos con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la



Handwritten signature in blue ink.

información relativa a datos personales de a número de celular, que se encuentran contenidos en los Oficios SESEA/ST/073/2020, SESEA/ST/074/2020, SESEA/ST/075/2020, SESEA/ST/076/2020, SESEA/ST/077/2020, SESEA/ST/078/2020, SESEA/ST/080/2020, SESEA/ST/081/2020, SESEA/ST/082/2020 Y SESEA/ST/083/2020, en posesión de este Sujeto Obligado.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en número de celular, que se encuentran contenidos en los Oficios SESEA/ST/073/2020, SESEA/ST/074/2020, SESEA/ST/075/2020, SESEA/ST/076/2020, SESEA/ST/077/2020, SESEA/ST/078/2020, SESEA/ST/080/2020, SESEA/ST/081/2020, SESEA/ST/082/2020 Y SESEA/ST/083/2020, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por el Coordinador de Riesgos y Política Pública de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por el Coordinador de Riesgos y Política Pública respecto a información confidencial contenida en los Oficios SESEA/ST/073/2020, SESEA/ST/074/2020, SESEA/ST/075/2020, SESEA/ST/076/2020, SESEA/ST/077/2020, SESEA/ST/078/2020, SESEA/ST/080/2020, SESEA/ST/081/2020, SESEA/ST/082/2020 Y SESEA/ST/083/2020, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Riesgos y Política Pública, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Segunda Sesión Ordinaria de fecha 13 de febrero de 2024.

PRESIDENTE

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO





SECRETARIA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

ACUERDO

PRIMERO - Se confirma la determinación de clasificación elaborada por el Coordinador de Riesgos y Política Pública respecto a información confidencial contenida en los Oficios SEEA/ST/07/2020, SEEA/ST/07/2020, SEEA/ST/07/2020, SEEA/ST/07/2020, SEEA/ST/07/2020 y SEEA/ST/07/2020, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte conclusiva del presente Acuerdo, clasificándose por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Reclasificación de la Información, así como para la clasificación de Versiones Públicas, listados de tres correspondientes para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminan las partes clasificadas resultando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el artículo primero y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Riesgos y Política Pública para los efectos legales que correspondan.

TERCERO - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia para los efectos legales que correspondan.

PRESIDENTE

VALENTÍN JUAN CARRERA ESTRADA LUEVANO



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/13/02/2024.6

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NÚMERO DE CELULAR, CONTENIDOS EN LOS OFICIOS SESEA/ST/140/2020, SESEA/ST/142/2020, SESEA/ST/143/2020, SESEA/ST/145/2020, SESEA/ST/146/2020, SESEA/ST/147/2020, SESEA/ST/148/2020, SESEA/ST/149/2020, SESEA/ST/150/2020, SESEA/ST/151/2020, SESEA/ST/152/2020, SESEA/ST/153/2020, SESEA/ST/154/2020, SESEA/ST/155/2020, SESEA/ST/156/2020, SESEA/ST/157/2020, SESEA/ST/158/2020, SESEA/ST/159/2020, SESEA/ST/160/2020, SESEA/ST/162/2020, SESEA/ST/163/2020, SESEA/ST/164/2020, SESEA/ST/165/2020, SESEA/ST/166/2020, SESEA/ST/167/2020, SESEA/ST/168/2020, SESEA/ST/169/2020, SESEA/ST/170/2020, SESEA/ST/171/2020, SESEA/ST/172/2020, SESEA/ST/173/2020, SESEA/ST/174/2020, SESEA/ST/175/2020, SESEA/ST/176/2020, SESEA/ST/177/2020, SESEA/ST/178/2020, SESEA/ST/179/2020, SESEA/ST/180/2020, SESEA/ST/181/2020, SESEA/ST/182/2020, SESEA/ST/183/2020, SESEA/ST/184/2020, SESEA/ST/185/2020 Y SESEA/ST/186/2020; Y:

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que el Ing. Salvador Jurado Arana, Coordinador de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal, con motivo de las atribuciones conferidas a la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal en el artículo 26 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a número de celular, que se encuentran contenidos en los Oficios SESEA/ST/140/2020, SESEA/ST/142/2020, SESEA/ST/143/2020, SESEA/ST/145/2020, SESEA/ST/146/2020, SESEA/ST/147/2020, SESEA/ST/148/2020, SESEA/ST/149/2020, SESEA/ST/150/2020, SESEA/ST/151/2020, SESEA/ST/152/2020, SESEA/ST/153/2020, SESEA/ST/154/2020, SESEA/ST/155/2020, SESEA/ST/156/2020, SESEA/ST/157/2020, SESEA/ST/158/2020, SESEA/ST/159/2020, SESEA/ST/160/2020, SESEA/ST/162/2020, SESEA/ST/163/2020, SESEA/ST/164/2020, SESEA/ST/165/2020, SESEA/ST/166/2020, SESEA/ST/167/2020, SESEA/ST/168/2020, SESEA/ST/169/2020, SESEA/ST/170/2020, SESEA/ST/171/2020, SESEA/ST/172/2020, SESEA/ST/173/2020, SESEA/ST/174/2020, SESEA/ST/175/2020, SESEA/ST/176/2020, SESEA/ST/177/2020, SESEA/ST/178/2020, SESEA/ST/179/2020, SESEA/ST/180/2020, SESEA/ST/181/2020, SESEA/ST/182/2020, SESEA/ST/183/2020, SESEA/ST/184/2020, SESEA/ST/185/2020 y SESEA/ST/186/2020.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por el Coordinador de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal para clasificar la información respectiva:



CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que actualmente el suscrito es Coordinador de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal, en consecuencia, le corresponde todo lo relacionado con la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación acordes a las necesidades del Sistema Estatal Anticorrupción y de la Secretaría Ejecutiva para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

IV. Que fue recibida la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149724000003 donde se solicita: "Buenas tardes De la manera mas atenta solicito me hagan llegar en versión digital los contratos de Felix Romo Gasson correspondientes a los periodos en que estuvo contratado, así como su carta de renuncia y/o el documento que avale la terminación de su situación laboral con el secretariado. Así mismo se me haga llegar en versión digital todos los correos enviados y recibidos de su correo oficial asignado en los periodos en que tuvo acceso a el, así como los oficios enviados y recibidos. También quisiera saber si en el puesto que el tenia, y dentro de sus facultades, tenia forma o tuvo forma de acceder a documentos, lineas telefonicas, de otras personas, (si tenia el conocimiento y/o capacidad para hacerlo y/o los medios, aunque no fuera correcto que lo hiciera). Muchas gracias por las atenciones brindadas a esta solicitud."

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los Oficios SESEA/ST/140/2020, SESEA/ST/142/2020, SESEA/ST/143/2020, SESEA/ST/145/2020, SESEA/ST/146/2020, SESEA/ST/147/2020, SESEA/ST/148/2020, SESEA/ST/149/2020, SESEA/ST/150/2020, SESEA/ST/151/2020, SESEA/ST/152/2020, SESEA/ST/153/2020, SESEA/ST/154/2020, SESEA/ST/155/2020, SESEA/ST/156/2020, SESEA/ST/157/2020, SESEA/ST/158/2020, SESEA/ST/159/2020, SESEA/ST/160/2020, SESEA/ST/162/2020, SESEA/ST/163/2020, SESEA/ST/164/2020, SESEA/ST/165/2020, SESEA/ST/166/2020, SESEA/ST/167/2020, SESEA/ST/168/2020, SESEA/ST/169/2020, SESEA/ST/170/2020, SESEA/ST/171/2020, SESEA/ST/172/2020, SESEA/ST/173/2020, SESEA/ST/174/2020, SESEA/ST/175/2020, SESEA/ST/176/2020, SESEA/ST/177/2020, SESEA/ST/178/2020, SESEA/ST/179/2020, SESEA/ST/180/2020, SESEA/ST/181/2020, SESEA/ST/182/2020, SESEA/ST/183/2020, SESEA/ST/184/2020, SESEA/ST/185/2020 y SESEA/ST/186/2020, en específico: número de celular.

• En el caso de número celular: permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial.

En el caso de número celular, es un dato personal utilizado para localizar a una persona física, si bien el mismo fue proporcionado por la persona que fungía como Secretario Técnico, a través de diversos Oficios enviados por este Sujeto Obligado, la realidad es que solo fue brindado para facilitar la comunicación con esta Secretaría Ejecutiva, toda vez que esta Secretaría era una Organismo de reciente creación y no era conocida por todos los entes públicos, aunado a lo anterior, también derivado de la pandemia generada por el COVID-19 en múltiples ocasiones se trabajaba por medio de home office y para facilitar la comunicación con los diversos entes públicos es que se



proporcionaron dichos números. Derivado de lo anterior, es indudable que el número celular personal del entonces Secretario Técnico no fue proporcionado para que el mismo sea publicado por este Sujeto Obligado a través de su página web o cualquier otro medio, toda vez que esta persona ya no funge como Secretario Técnico de esta Secretaría Ejecutiva.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que prestaron sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, toda vez que los oficios están siendo brindados, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva y que brindaron un dato personal para facilitar la comunicación con este Sujeto Obligado derivado de la situación de salubridad que se atravesaba, buscando en todo momento seguir operando las actividades de esta Secretaría Ejecutiva. Aunado a lo anterior, no se cuenta para difundir dichos datos con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de a número de celular, que se encuentran contenidos en los Oficios SESEA/ST/140/2020, SESEA/ST/142/2020, SESEA/ST/143/2020, SESEA/ST/145/2020, SESEA/ST/146/2020, SESEA/ST/147/2020, SESEA/ST/148/2020, SESEA/ST/149/2020, SESEA/ST/150/2020, SESEA/ST/151/2020, SESEA/ST/152/2020, SESEA/ST/153/2020, SESEA/ST/154/2020, SESEA/ST/155/2020, SESEA/ST/156/2020, SESEA/ST/157/2020, SESEA/ST/158/2020, SESEA/ST/159/2020, SESEA/ST/160/2020, SESEA/ST/162/2020, SESEA/ST/163/2020, SESEA/ST/164/2020, SESEA/ST/165/2020, SESEA/ST/166/2020, SESEA/ST/167/2020, SESEA/ST/168/2020, SESEA/ST/169/2020, SESEA/ST/170/2020, SESEA/ST/171/2020, SESEA/ST/172/2020, SESEA/ST/173/2020, SESEA/ST/174/2020, SESEA/ST/175/2020, SESEA/ST/176/2020, SESEA/ST/177/2020, SESEA/ST/178/2020, SESEA/ST/179/2020, SESEA/ST/180/2020, SESEA/ST/181/2020, SESEA/ST/182/2020, SESEA/ST/183/2020, SESEA/ST/184/2020, SESEA/ST/185/2020 y SESEA/ST/186/2020, en posesión de este Sujeto Obligado.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en número de celular, que se encuentran contenidos en los Oficios SESEA/ST/140/2020, SESEA/ST/142/2020, SESEA/ST/143/2020, SESEA/ST/145/2020, SESEA/ST/146/2020, SESEA/ST/147/2020, SESEA/ST/148/2020, SESEA/ST/149/2020, SESEA/ST/150/2020, SESEA/ST/151/2020, SESEA/ST/152/2020, SESEA/ST/153/2020, SESEA/ST/154/2020, SESEA/ST/155/2020, SESEA/ST/156/2020, SESEA/ST/157/2020, SESEA/ST/158/2020, SESEA/ST/159/2020, SESEA/ST/160/2020, SESEA/ST/162/2020, SESEA/ST/163/2020, SESEA/ST/164/2020, SESEA/ST/165/2020, SESEA/ST/166/2020, SESEA/ST/167/2020, SESEA/ST/168/2020, SESEA/ST/169/2020, SESEA/ST/170/2020,



SESEA/ST/171/2020, SESEA/ST/172/2020, SESEA/ST/173/2020, SESEA/ST/174/2020, SESEA/ST/175/2020, SESEA/ST/176/2020, SESEA/ST/177/2020, SESEA/ST/178/2020, SESEA/ST/179/2020, SESEA/ST/180/2020, SESEA/ST/181/2020, SESEA/ST/182/2020, SESEA/ST/183/2020, SESEA/ST/184/2020, SESEA/ST/185/2020 y SESEA/ST/186/2020, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por el Coordinador de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por el Coordinador de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal respecto a información confidencial contenida en los Oficios SESEA/ST/140/2020, SESEA/ST/142/2020, SESEA/ST/143/2020, SESEA/ST/145/2020, SESEA/ST/146/2020, SESEA/ST/147/2020, SESEA/ST/148/2020, SESEA/ST/149/2020, SESEA/ST/150/2020, SESEA/ST/151/2020, SESEA/ST/152/2020, SESEA/ST/153/2020, SESEA/ST/154/2020, SESEA/ST/155/2020, SESEA/ST/156/2020, SESEA/ST/157/2020, SESEA/ST/158/2020, SESEA/ST/159/2020, SESEA/ST/160/2020, SESEA/ST/162/2020, SESEA/ST/163/2020, SESEA/ST/164/2020, SESEA/ST/165/2020, SESEA/ST/166/2020, SESEA/ST/167/2020, SESEA/ST/168/2020, SESEA/ST/169/2020, SESEA/ST/170/2020, SESEA/ST/171/2020, SESEA/ST/172/2020, SESEA/ST/173/2020, SESEA/ST/174/2020, SESEA/ST/175/2020, SESEA/ST/176/2020, SESEA/ST/177/2020, SESEA/ST/178/2020, SESEA/ST/179/2020, SESEA/ST/180/2020, SESEA/ST/181/2020, SESEA/ST/182/2020, SESEA/ST/183/2020, SESEA/ST/184/2020, SESEA/ST/185/2020 y SESEA/ST/186/2020, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Segunda Sesión Ordinaria de fecha 13 de febrero de 2024.

PRESIDENTE

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO



SECRETARIA



DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

VOCAL



SALVADOR JURADO ARANA



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/13/02/2024.7

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NÚMERO DE CELULAR, CONTENIDOS EN LOS OFICIOS 567/2019, COEPI/642/2019, SIDE-416/2019, SIN NÚMERO DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2020 EMITIDO POR EL PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO Y FGE-22S/1/0463/2020; Y:

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que el Lic. Héctor Luis Ponce Gutiérrez, Coordinador de Riesgos y Política Pública, con motivo de las atribuciones conferidas a la Coordinación de Riesgos y Política Pública en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a número de celular, que se encuentran contenidos en los Oficios 567/2019, COEPI/642/2019, SIDE-416/2019, sin número de fecha 28 de agosto de 2020 emitido por el Presidente del H. Congreso del Estado y FGE-22S/1/0463/2020.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por el Coordinador de Riesgos y Política Pública para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Riesgos y Política Pública de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que actualmente el suscrito es Coordinador de Riesgos y Política Pública, en consecuencia, le corresponde entre otras cosas, todo lo relacionado con el diseño de propuestas de políticas públicas encaminadas a la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas.

IV. Que fue recibida la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149724000003 donde se solicita: "Buenas tardes De la manera mas atenta solicito me hagan llegar en versión digital los contratos de Felix Romo



Gasson correspondientes a los periodos en que estuvo contratado, así como su carta de renuncia y/o el documento que avale la terminación de su situación laboral con el secretariado. Así mismo se me haga llegar en versión digital todos los correos enviados y recibidos de su correo oficial asignado en los periodos en que tuvo acceso a el, así como los oficios enviados y recibidos. También quisiera saber si en el puesto que el tenía, y dentro de sus facultades, tenía forma o tuvo forma de acceder a documentos, líneas telefónicas, de otras personas, (si tenía el conocimiento y/o capacidad para hacerlo y/o los medios, aunque no fuera correcto que lo hiciera). Muchas gracias por las atenciones brindadas a esta solicitud."

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los Oficios 567/2019, COEPI/642/2019, SIDE-416/2019, sin número de fecha 28 de agosto de 2020 emitido por el Presidente del H. Congreso del Estado y FGE-22S/1/0463/2020, en específico: número de celular.

- En el caso de número celular: permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial.

En el caso de número celular, es un dato personal utilizado para localizar a una persona física, si bien los mismos corresponden a personas que fueron designadas como enlaces para trabajar con esta Secretaría Ejecutiva y fueron proporcionados a través de los diversos Oficios citados, la realidad es que solo fueron brindados para facilitar la comunicación con esta Secretaría Ejecutiva, para lograr una mejor coordinación en la realización de los trabajos comunes. De lo antes expuesto, es indudable que dicho número celular no fue proporcionado para que el mismo sea publicado por este Sujeto Obligado a través de su página web o cualquier otro medio, siendo indiscutible salvaguardar el número celular personal de las personas que fueron designadas como enlaces.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que fueron nombradas como enlaces de esta Secretaría Ejecutiva, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, pues se está entregando el resto del texto contenido en los Oficios, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas que coadyuvaron en los trabajos de esta Secretaría Ejecutiva, y que brindaron un dato personal con la única finalidad de facilitar la comunicación con este Sujeto Obligado, buscando cumplir con las atribuciones de esta Secretaría Ejecutiva. Aunado a lo anterior, no se cuenta para difundir dichos datos con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de a número de celular, que se encuentran contenidos en los Oficios 567/2019, COEPI/642/2019, SIDE-416/2019, sin número de fecha 28 de agosto de 2020 emitido por el Presidente del H. Congreso del Estado y FGE-22S/1/0463/2020, en posesión de este Sujeto Obligado.



Handwritten signature and initials in blue ink.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en número de celular, que se encuentran contenidos en los Oficios 567/2019, COEPI/642/2019, SIDE-416/2019, sin número de fecha 28 de agosto de 2020 emitido por el Presidente del H. Congreso del Estado y FGE-22S/1/0463/2020, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por el Coordinador de Riesgos y Política Pública de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por el Coordinador de Riesgos y Política Pública respecto a información confidencial contenida en los Oficios 567/2019, COEPI/642/2019, SIDE-416/2019, sin número de fecha 28 de agosto de 2020 emitido por el Presidente del H. Congreso del Estado y FGE-22S/1/0463/2020, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Riesgos y Política Pública, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Segunda Sesión Ordinaria de fecha 13 de febrero de 2024.

PRESIDENTE

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

SECRETARIA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA



Del presente acuerdo efectuado en función del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en el sentido de que los datos personales que forman parte de los expedientes de los sujetos obligados, así como la información que se genera en el proceso de clasificación de la información, se encuentran en el dominio de la información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se declara que la información contenida en los expedientes de los sujetos obligados, así como la información que se genera en el proceso de clasificación de la información, se encuentran en el dominio de la información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Confiere la determinación de clasificación de información efectuada por el Comité de Clasificación de Información Pública del Estado de Chihuahua, en el sentido de que los datos personales que forman parte de los expedientes de los sujetos obligados, así como la información que se genera en el proceso de clasificación de la información, se encuentran en el dominio de la información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se declara que la información contenida en los expedientes de los sujetos obligados, así como la información que se genera en el proceso de clasificación de la información, se encuentran en el dominio de la información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se declara que la información contenida en los expedientes de los sujetos obligados, así como la información que se genera en el proceso de clasificación de la información, se encuentran en el dominio de la información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Así administrativamente lo acordó por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública del Estado de Chihuahua, en el momento y lugar que se indica.

PRESIDENTE

VALENTÍN JUAN LOS ESTRADA LUEVANO

VOCAL

BALVADOR JURADO ARANA

SECRETARIA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

